0426

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De TRANSFORMACION, CAMBIO DE DENOMINACION, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE

Otorgada por: LA COMPAÑIA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑIA LIMITADA

A Favor de:

Cuantía $. INDETERMINADA

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR

Imp. MA TE CO. Fono 840 - 116 FICOA AV. GUAYTAMBOS Y PSJE. MAYORGA

0426

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día martes VEINTE Y DOS de FEBRERO del dos mil; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparece los señores LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA y JUAN PABLO VARGAS SALMAN, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, según constan de los documentos habilitantes que agrego, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la transformación, cambio de denominacion, fijación de capital autorizado, reforma integral y codificación del estatuto de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, en representación de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, los señores Luis Alfonso Vargas Mayorga y Juan Pablo Vargas Salman, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS

SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, se constituyó con domicilio en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y un capital de quinientos millones de sucres, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número trescientos, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- DOS.- La de Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió, por unanimidad, transformar a la compañía en una sociedad anónima, cambiar su denominación, fijar el monto del capital autorizado, reformar integramente y codificar su estatuto, todo esto en los términos que constan en el acta de dicha Junta, cuya copia certificada se incorpora como documento habilitante.- TERCERA: TRANSFORMACION, CAMBIO DE DENOMINACION, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- En cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Socios de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, los comparecientes, en las calidades en las que intervienen, declaran: UNO: TRANSFORMACION.- **Se transforma la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA, en una sociedad anónima que se denominará VARMA SOCIEDAD ANONIMA**, manteniendo su personería jurídica, pero adaptando su estatuto a la nueva especie de compañía. Los socios han renunciado a su derecho de separación, y se ha incorporado a este instrumento público el balance final de transformación, cerrado el día anterior al otorgamiento de esta escritura, conforme lo ordena el artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. Los accionistas recibirán sus acciones en las cantidades proporcionales al número de las participaciones que poseían. DOS.- CAMBIO

DE DENOMINACION.- Se cambia la denominación de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑÍA LIMITADA por la siguiente: **VARMA SOCIEDAD ANONIMA**.- TRES: FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el capital autorizado en la suma de UN MIL MILLONES DE SUCRES.- CUATRO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- En concordancia con las resoluciones adoptadas por la mencionada Junta General Universal de Socios, se declara reformado íntegramente el estatuto de la compañía y se lo codifica, en los términos que constan en el documento que forma parte integrante del acta de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve que, así mismo, forma parte de esta escritura pública. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura pública es INDETERMINADA.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto, que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible.- C.C. 18-0009659-4 - Ilegible.- C. C. 180149699-5.- La Notaria. Dra. H. Rubio L.- S I - G U E N L O S D O C U - M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

Ambato, 27 de agosto de1998

Señor
Luis Alfonso Vargas Mayorga
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General de Socios de **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.**, en sesión efectuada el 27 de agosto de 1998, resolvió, por unanimidad, designarle como **PRESIDENTE** de la compañía, por el período de tres años. En tal virtud, le corresponde el ejercicio de las facultades señaladas en el Estatuto.

La compañía **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante Notaria Primera del Cantón Ambato el 20 de julio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el No. 300, el 25 de agosto de 1998.

Atentamente,

Juan Pablo Vargas Salman
GERENTE GENERAL

Yo, LUIS ALFONSO VARGAS MAYORGA, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.** Ambato, 27 de agosto de 1998.

Luis Alfonso Vargas Mayorga
PRESIDENTE
c.c. 180009659-4

Dirección: Victor Hugo 18-52 y Avda. Atahualpa

queda inscrito con esta fecha el presente Nombramiento, en el Registro MERCANTIL bajo el número: Trescientos veintiseis (326).- Ambato Septiembre 8 de 1.998.

REGISTRO MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

2109

0007

Ambato, 27 de agosto de 1998

Señor
Juan Pablo Vargas Salman
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General de Socios de **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.,** en sesión efectuada el 27 de agosto de 1998, resolvió, por unanimidad, designarle como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de tres años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer, en forma individual, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, el 20 de julio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el No. 300, el 25 de agosto de 1998.

Atentamente,

Luis Alfonso Vargas Mayorga
PRESIDENTE

Yo, JUAN PABLO VARGAS SALMAN, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de Gerente General de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.** Ambato, 25 de agosto de 1998.

Juan Pablo Vargas Salman
GERENTE GENERAL
c.c. 180149999-5

Dirección: Victor Hugo 18-52 y Avda Atahualpa

Queda inscrito con esta fecha el presente Nombramiento, en el Registro MERCANTIL bajo el número Trescientos veintisietre (327).- Ambato Septiembre 8 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las diecinueve horas, en el local de la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA., ubicado en la avenida Atahualpa y Víctor Hugo, se encuentra reunidos los señores: Luis Alfonso Vargas Mayorga, propietario de doscientas setenta y cuatro mil participaciones; Luis Santiago Vargas Salman, propietario de setenta y cinco mil participaciones; Pedro Jorge Vargas Salman, propietario de setenta y cinco mil participaciones; y, Juan Pablo Vargas Salman propietario de setenta y cinco mil participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de un mil sucres cada una. En consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social de la compañía, los asistentes, amparados por lo que disponen los Arts. 121 y 280 de la Ley de Compañías deciden, por unanimidad, instalarse en Junta General Universal, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.- TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA. EN UNA COMPAÑÍA ANONIMA.
2.- APROBACION DEL BALANCE FINAL PARA LA TRANSFORMACION.
3.- CAMBIO DE DENOMINACION.
4.- FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.
5.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.
6.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Preside la reunión el titular de la compañía, señor Luis Alfonso Vargas Mayorga, y actúa como Secretario el Gerente General, señor Juan Pablo Vargas Salman.

El Presidente somete a consideración el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad. Inmediatamente dispone que se trate el primer punto:

1.- TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA. EN UNA COMPAÑIA ANONIMA.

Interviene el señor Juan Pablo Vargas Salman, quien manifiesta que: por razones empresariales, y para facilitar el crecimiento de la compañía, considera conveniente que se la transforme en una compañía anónima, ya que, en el futuro, ello facilitaría el ingreso de nuevos capitales. El señor Luis Vargas Mayorga indica que está totalmente de acuerdo con la propuesta, por lo que apoya la moción de que se transforme la compañía en una sociedad anónima. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de socios resuelve, por unanimidad, transformar a la compañía GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA. en una compañía anónima. Se deja expresa constancia de que los socios renuncian a su derecho de separarse de la compañía. Como consecuencia de la transformación, los socios recibirán un número de acciones equivalente al número de las participaciones que poseen cada uno de ellos.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

5.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Interviene el señor Luis Santiago Vargas Salman, quien manifiesta que es imprescindible reformar el estatuto y adaptarlo a la nueva figura societaria. El señor Gerente General explica que el Dr. Freddy Rodríguez García, Asesor Jurídico de la compañía, ha preparado un proyecto de estatuto, el mismo que lo somete a consideración de la Junta. El señor Presidente dispone que se lea el artículo por artículo. Concluida la lectura, solicita el pronunciamiento de los señores accionistas y la Junta resuelve:

PRIMERO: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar íntegramente el proyecto de estatuto presentado por el Asesor Jurídico documento que se lo incorpora para que forme parte integrante de esta acta, aprobando, por consiguiente, todos los artículos que explícita o implícitamente se han introducido. Se aprueba también la codificación al Estatuto.

Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

6.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta y la Junta resuelve:

PRIMERO: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones, firmando para constancia todos los socios.

La Junta concluye a las veinte horas treinta minutos.

Luis Alfonso Vargas Mayorga
PRESIDENTE

Juan Pablo Vargas Salman
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

Luis Santiago Vargas Salman

Pedro Jorge Vargas Salman

GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.
ESTADO DE SITUACION FINAL
AL 21 DE FEBRERO DEL 2000

ACTIVO			
CIRCULANTE			5.353.438
Bancos		5.352.744	
PAGOS ANTICIPADOS			
RETENCION FUENTE		694	
FIJO			500.000.000
DEPRECIABLE			
MAQUINARIA PESADA	388.000.000	500.000.000	
MAQUINARIA LIVIANA	112.000.000		
TOTAL ACTIVO			**505.353.438**
PASIVO			
CORTO PLAZO			27.593.832
CUENTAS POR PAGAR(VARMA)		27.593.832	
TOTAL PASIVO			27.593.832
PATRIMONIO			477.759.606
CAPITAL SUSCRITO		500.000.000	
VARGAS MAYORGA LUIS ALFONSO	275.000.000		
VARGAS SALMAN LUIS SANTIAGO	75.000.000		
VARGAS SALMAN PEDRO JORGE	75.000.000		
VARGAS SALMAN JUAN PABLO	75.000.000		
PERDIDA ACUMULDA		-20.530.852	
PERDIDA DEL EJERCICIO		-1.709.542	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**505.353.438**

JUAN PABLO VARGAS S.
GERENTE

ANGELICA ORTIZ
CONTADORA
MATRICULA # 32212

GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN CIA. LTDA.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 21 DE FEBRERO DEL 2000

VENTAS TOTALES		0
VENTAS CON IVA	0	
VENTAS EXENTAS	0	
COSTO DE PRODUCCION		0
UTILIDAD BRUTA		0
GASTOS PRE-OPERACIONALES		1.724.371
APORTE PATRONAL	1.640.000	
IECE	40.000	
SECAP	40.000	
ICC	4.371	
PERDIDA OPERACIONAL		-1.724.371
INGRESOS NO OPERACIONAL		14.829
(MAS) OTROS INGRESOS	14.829	
PERDIDA DEL EJERCICIO		-1.709.642

JUAN PABLO VARGAS S.
GERENTE

ANGELICA ORTIZ
CONTADORA
MATRICULA # 32212

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VARMA S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: VARMA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño, fabricación y construcción de carrocerías para vehículos de todo tipo; b).- Fabricación de automotores; c).- Ensamblaje de chasises y carrocerías de todo tipo; d).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, carrocerías, partes, piezas, repuestos y en general de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica; e).- Mantenimiento y reparación de vehículos, chasises y carrocerías; f).- Asesoría en todo lo que se refiere a la industria automotriz y metal mecánica; g).- Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, o actuar como agente, distribuidor, representante o comisionista de aquellas; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía será de UN MIL MILLONES DE SUCRES.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES ($.500'000.000), dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres ($.1.000) cada una, numeradas del uno al quinientos mil. Se podrán emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohibe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; b) Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver, y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k). En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario el acta que será nula.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse

por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del artículo décimo tercero de este estatuto; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones,

mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA tercera COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Dr. Julio Rubio Lecaro
AMBATO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

RAZON: Al margen de las escrituras matrices de fecha 28 de Julio de 1.998, folio 3946 vuelta así como de 22 de febrero del 2.000, tomé nota de la Resolución número 00.A.DIC.018 de fecha 8 de marzo del 2.000, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la transformación de compañía limitada en sociedad anónima, el cambio de denominación de GRUPO EMPRESARIAL VARGAS SALMAN COMPAÑIA LIMITADA por VARMA SOCIEDAD ANONIMA, fijación de capital autorizado, reforma integral y codificación de estatutos en los términos constantes en la presente escritura. Ambato, 4 de abril del 2.000.-

LA NOTARIA.-

Dr. Julio Rubio Lecaro
AMBATO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la Resolución-7°00.A.DIC.018 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 8 del 2.000, bajo el número:Ciento nueve (109) del Registro Mercantil.- SE anotó con el N°0426 del - Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Articulo7 Tercero de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 12 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO